

472

BIENNO  
COLOMBIA



MINTRABAJO

**REMITENTE**  
Número Radicador  
MINISTERIO DE  
MINISTERIO DE  
VILLAVICENCIO  
Dirección: MIMC  
TRABAJO - VILLAVICENCIO

Ciudad: VILLAVICENCIO

Departamento:

Código Postal:

Envío: RA04:

**DESTINATARIO**

Número Radicador  
08SE2018725000  
LEGAL, EMCOPROTEC

Dirección: C. 24

Ciudad: VILLAVICENCIO

Departamento:

Código Postal:

Fecha Adm:

1811-2018 17

No. Suplemento:

WILLAVICENCIO

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2018725000100004148
		<b>Fecha</b>	2018-11-16 07:41:48 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. META	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
<b>Destinatario</b>	EMCOPROTEC		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE2018725000100004148			

Al responder por favor citar este número de radicado

Villavicencio, 16 de Noviembre 2018

**Urgente**

Señor (a)  
Representante legal  
EMCOPROTEC  
Calle 24 A No. 20 A – 34 Barrio Canaima  
Villavicencio0 Meta

**ASUNTO:** Notificación por Aviso - Auto No.795 del 02 de Noviembre del 2018  
Radicado No. 11EE20017725000100003111 del 25/07/2018

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedido por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones De la Dirección Territorial Meta. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguietes del mismo Código.

Atentamente,

FRANCISCO DAVID CABRERA ELISALDE  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo: dos (2) folios

Copia:

Transcriptor: F. Cabrera

Elaboro: F. Cabrera

Reviso: Patricia N.

c:\users\fcabrera\desktop\babel por avisos\avisos giro\oficio visita\emcoprotec\_auto\_794.docx

**Sede Administrativa**  
Dirección: Calle 35 No. 41-58  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Villavicencio calle 35 No. 41-58  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DEL META  
COORDINACION GRUPO DE INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCION DE  
CONFLICTOS Y CONCILIACION**

**AUTO No. 794  
( NOVIEMBRE 2 DE 2018 )**

Presunta Acosada: JUAN CAMILO RESTREPO QUIJANO  
Presunta Acosadora(es): EMCOPROTEC  
Empresa: EMPRESA COLOMBIANA DE PROCESOS  
TECNOLOGICOS, TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES S.A.  
Radicado: 11EE2018725000100003209 DEL 01-08-2018  
Auto Comisorio Inicial: 0578 DEL 15-08-2018

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS DE PRESUNTO ACOSO  
LABORAL**

La suscrita Coordinadora en uso de sus atribuciones legales en especial las consagradas en la Ley 1010 de 2006, resolución 2143 de 2013 expedida por Mintrabajo, Artículo 485 y ss. del CS.T. y demás normas concordantes, y

Que mediante oficio No. 11EE2018725000100003209 DEL 01-08-2018, el señor **JUAN CAMILO RESTREPO QUIJANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.901.780 de Villavicencio-Meta, con dirección de notificación en la calle 4B No. 24-03 Conjunto Parque Montebello Casa B2 Barrio la Alborada de la ciudad de Villavicencio, quien prestó sus servicios en la EMPRESA COLOMBIANA DE PROCESOS TECNOLOGICOS, TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES S.A.- EMCOPROTEC - ubicada en la calle 24 A No. 20 A - 34 Barrio Canaima en la ciudad de Villavicencio - Meta, presenta queja por hechos constitutivos de Acoso Laboral realizados por la empresa EMCOPROTEC.- según el quejoso lo fundamenta con los siguientes hechos de los cuales se extrae parte de lo manifestado por el mismo y se expone así: "... el día 23 de abril de 2018 me notificaron de tres memoriales por conductas injustificadas, como la llega tarde, negligencia en el trabajo como no haber afiliado a la ARL y seguridad social al ingeniero LUIS ENRIQUE GRACIA MUÑOZ, representante legal de la EMPRESA COLOMBIANA DE PROCESOS TECNOLOGICOS, TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES S.A. cuando ya se habían realizado las respectivas afiliaciones. En reiteradas ocasiones solicitó un auxiliar por extensa carga laboral que me corresponde, siendo esta con respuesta negativa. A partir del 30 de Junio de 2018 le impusieron una carga extracontractual de auxiliar contable. Por solicitar un certificado laboral a la EMPRESA COLOMBIANA DE PROCESOS TECNOLOGICOS, TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES S.A. la respuesta fue que pasara la carta de renuncia." (f.1 a f.5).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Comisorio número 0578 fechada el 15-08-2018, proferido por la Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia, resolución de Conflictos y Conciliaciones del Ministerio de trabajo Meta y de conformidad con el inciso 2 del artículo 9 de la ley 1010 de 2006, el suscrito Inspector el día 27-08-2018, AVOCA el conocimiento de la misma y mediante AUTO DE TRAMITE se dispone a librar los correspondientes oficios a las partes solicitándole al Representante Legal de EMPRESA COLOMBIANA DE PROCESOS TECNOLOGICOS, TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES S.A. que ponga en marcha el procedimiento preventivo y correctivo del acoso laboral instaurado por el señor **JUAN CAMILO RESTREPO QUIJANO**, para cuyo efecto se CONMINARA al empleador con el fin de que dé inicio a los procedimientos confidenciales establecidos en el reglamento de trabajo de acuerdo con el

Continuación Auto mediante el cual se resuelve el Archivo de unas diligencias de presunto acoso laboral.

numeral 1 del artículo 9 de esta ley y "programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una Empresa".

El día 17 de agosto de 2018, mediante oficio N°3003 se le comunicó al presunto Acosado la fecha y hora para realizar la Audiencia de Tramite miércoles 19 de septiembre de 2018 hora 2:00pm. (f.19)

El día 17 de agosto de 2018, mediante oficio N°3001 se le comunicó a la presunta Acosadora la fecha y hora para realizar la Audiencia de Tramite miércoles 19 de septiembre de 2018. (f.18)

El día 20 de septiembre de 2018, mediante oficio N°3421 se le comunicó al presunto Acosado la fecha y hora para realizar la Audiencia de Tramite miércoles 24 de octubre de 2018 hora 2:00pm. (f.42)

El día 20 de septiembre de 2018, mediante oficio N°3420 se le comunicó a la presunta Acosadora la fecha y hora para realizar la Audiencia de Tramite miércoles 24 de octubre de 2018. (f.43)

El día 24 de octubre de 2018, se celebró la Audiencia de Tramite con la participación de querellante o presunto acosado el señor JUAN CAMILO RESTREPO QUIJANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.901.780 de Villavicencio (Meta), el señor CARLOS FELIPE CABALLERO ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.859.397 de Villavicencio (Meta) con T.P N°270.620 del C.S.J. En calidad de Apoderado por parte del querellante o presunto acosado, en calidad de querellado el señor DIEGO FERNANDO BUITRAGO MORA, identificado con cedula de ciudadanía No 11.187.533 de Engativá en calidad de representante Legal, y el señor ROGELIO IVAN RODRIGUEZ HERNANDEZ, con cedula N° 86.064.100 de Villavicencio, con T.P N°156.168 en calidad de Apoderado con poder concedido en Audiencia por el señor DIEGO FERNANDO BUITRAGO con cedula N°11.187.533, en calidad de representante Legal de la Empresa EMCOPROTEC., en la que mediante auto el Despacho, considera que al NO haber vínculo laboral les informa a la parte Iniciar la demanda vía justicia ordinaria para que sea el juez laboral quien determine si este despido es producto del acoso laboral.. (f.47 a f.48).

#### PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Por disposiciones legales el Ministerio de Trabajo goza de las facultades para poder iniciar las acciones administrativas tendientes a garantizar los derechos de los ciudadanos, es por eso por lo que antes de la función coercitiva esta primeramente la preventiva y conciliadora, con la cual se busca lograr la protección de los derechos legales y constitucionales de la población trabajadora, así como en el caso que nos ocupa.

El acoso laboral, se encuentra definido como toda conducta persistente y demostrable ejercida sobre un empleado o trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar un perjuicio laboral, general desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia de este. En concordancia con lo anterior la Jurisprudencia Constitucional ha establecido a través de la Sentencia T-238 de 2008: "5.5.2. Recientemente la legislación nacional dio un paso más en el reconocimiento de las diversas modalidades de agresión que pueden presentarse en el lugar de trabajo, y reguló aspectos de un fenómeno laboral denominado por la doctrina especializada como "mobbing" o acoso laboral<sup>1</sup>, que puede ser descrito como la expresión de una conducta hostil dirigida contra un compañero de trabajo, un subalterno o incluso contra un jefe, que al ser persistente y lesiva de la dignidad de la persona, la coloca en una situación de indefensión, situación que puede llegar a comprometer seriamente la salud física y mental de quien padece el abuso, la humillación, la discriminación, el maltrato o la amenaza, al punto de inducir al trabajador a abandonar su lugar de trabajo. ... ..)" Como medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, la Ley 1010 de 2006 requirió a los empleadores, a fin de ajustar el reglamento interno de las empresas con el propósito

Continuación Auto mediante el cual se resuelve el Archivo de unas diligencias de presunto acoso laboral.

de establecer procedimientos internos, confidenciales y conciliatorios efectivos, para superar las situaciones que en ese sentido ocurran en el lugar de trabajo. La víctima de acoso laboral, además, podrá solicitar la intervención de una institución conciliadora autorizada legalmente a fin de que se supere la situación de acoso, de una manera amigable.

Ahora bien, de lo definición señalada en el artículo 2 de la Ley 1010 de 2006, que la letra dice: " Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo". Concluyendo con ello que esta se presenta exclusivamente cuando el afectado con tales conductas se encuentra vinculado laboralmente, pero si la relación laboral se rompe, se ha de entender que ya no es aplicable.

Ahora bien, revisada la audiencia de tramite obrante a folio 47-48, la cual se celebró el día 24 de octubre de 2018, en la que mediante auto el Despacho, considera que al NO haber vinculo laboral les informa a la parte Iniciar la demanda vía justicia ordinaria para que sea el juez laboral quien determine si este despido es producto del acoso laboral.

Por lo anterior la suscrita Coordinadora,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ARCHIVAR las diligencias de CONMINACION administrativa como mecanismo preventivo de acoso laboral iniciada a solicitud del señor **JUAN CAMILO RESTREPO QUIJANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.901.780 de Villavicencio-Meta, con dirección de notificación en la calle 4B No. 24-03 Conjunto Parque Montebello Casa B2 Barrio la Alborada de la ciudad de Villavicencio, en contra del señor Diego Fernando Buitrago identificado con cedula de ciudadanía No. 11.187.533, Representante Legal de la EMPRESA COLOMBIANA DE PROCESOS TECNOLOGICOS, TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES S.A.-EMCOPROTEC - ubicada en la calle 24 A No. 20 A - 34 Barrio Canaima en la ciudad de Villavicencio - Meta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante el superior.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GILMA PATRICIA NAVARRETE MORENO**  
Coordinadora Grupo IVC y RC

Elaboró/Proyecto: C. Zamora  
Revisó/Aprobó: Gilma N.

*[Handwritten mark]*

4.72	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/>	Desconocida	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
		<input type="checkbox"/>	Refusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Aprobado Clausurado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor		
30 JUN 2011 Diego Ber...		Fecha 2: DIA MES AÑO			
C.C. CC 86085603		Nombre del distribuidor:			
Centro de Distribución:		Observaciones:			
Observaciones:		Observaciones:			
Se trunada 2/1/11		verde			